

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO 17, ASI COMO A LA RESERVA DEL DISTRITO 09 PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y

CONSEJO GENERAL

municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24

CONSEJO GENERAL

fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Político motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.
11. Así, el Partido Verde Ecologista de México en particular realizó primigeniamente la postulación de Katerin Quezada Islas, para la candidatura Suplente respecto del Distrito 17, por el principio de Mayoría Relativa.
12. El día 1 de Abril de 2024, la persona postulada originalmente renunció a la postulación al cargo ya referido en el numeral anterior; renuncia que fue debidamente ratificada en fecha 1 de Abril de 2024, conforme a lo que establece el Código Electoral.
13. Ahora bien, es necesario mencionar que, respecto a la posición Propietario en el Distrito 09, la persona que primigeniamente fue postulada como se observa en el acuerdo IEEH/CG/053/2024 de fecha 30 de marzo de 2024, no dio cumplimiento a los requisitos particulares de la postulación, en razón de ello el Consejo General estimó pertinente reservar dicha posición.
14. En fecha 02 de abril de 2024, la representación del Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Autoridad Electoral la documentación de la Ciudadana Camila Islas Del Razo, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 17.
15. De igual forma en fecha 11 de abril de 2024, la representación del Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Autoridad Electoral la documentación de la ciudadana Sonia Alejandra Osorio Amador, postulándola para la candidatura

Propietaria correspondiente al Distrito 09.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

16. Las solicitudes de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

17. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

18. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada y que reúnen los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.
19. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las Candidaturas postuladas motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.
20. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

CONSEJO GENERAL

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte el Partido Verde Ecologista de México y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

21. Por tanto, la solicitud de registro fue acompañada por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género

22. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que la persona postulada por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

23. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada respecto a personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

CONSEJO GENERAL

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa.

24. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la fórmula de candidatura por sustitución que es susceptible de aprobación misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.
25. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las candidaturas que hayan sido debidamente registradas y en su caso sustituidas y aprobadas por el Consejo General hasta el día 12 de abril de la presente anualidad.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyo nombre se aprecia en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

CANDIDATURA APROBADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 			
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
DISTRITO 09	PROPIETARIO	SONIA ALEJANDRA OSORIO AMADOR	APROBADO
DISTRITO 17	SUPLENTE	CAMILA ISLAS DEL RAZO	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA EN EL DISTRITO 09, DERIVADO DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. El artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones de diputaciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establecen que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos políticos en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte el Artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o



Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

11. En fecha 30 de marzo del 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos legales previamente señalados, quedando en reserva la suplencia de la formula por el Distrito 09 Metepec, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México.

MOTIVACIÓN

I. Sustitución

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
09 Metepec	Propietaria	Sonia Alejandra Osorio Amador

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la sustitución.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Municipio	Comunidad y Clave
Sonia Alejandra Osorio Amador	F	09	Propietaria	Tenango de Doria	HGOTED022 San José del Valle
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de	Sí presenta debidamente requisitado				



Auto adscripción Indígena	
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta formato 2 debidamente requisitado, con firma y sello del Delegado Municipal
Medio de prueba	Acta de asamblea Medios de prueba
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la ciudadana Sonia Alejandra Osorio Amador presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual quien se suscribe como delegado municipal la comunidad de San José, cabe destacar que se presenta firma autógrafa, nombre, huella dactilar y sello de la comunidad, a través de este reconocimiento de la autoridad se expresa que la persona pertenece a la comunidad, y que es descendiente de personas de esa comunidad, de igual forma señala que participa en faenas y en la organización de fiestas de la comunidad, así mismo, hace mención que participa en el mejoramiento de los espacios públicos. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOTED022 San José del Valle, de esta manera la ciudadana integro el anexo 6 denominado “acta de asamblea comunitaria”, la cual es coincidente en domicilios con la documentación presentada. Sobre el acta de asamblea se destaca que son 2 (dos) fojas simples firmadas al calce por 11 personas distintas que a simple vista son coincidentes con el documento en comento, es importante resaltar que los domicilios son de la colonia San José, se encuentra escrito a computadora, en el punto IV y V del orden del día se señala el reconocimiento de pertenencia indígena de la C. Sonia Alejandra Osorio Amador y la ratificación de la participación de la Ciudadana en la localidad de San José respectivamente.

Esta acta contiene sello, nombre y firma de quien se ostenta como delegado municipal, el sello se aprecia con claridad y es coincidente con la comunidad en cuestión.

Se visualizan recibos simples de diversas cooperaciones comunitarias que se presume fueron realizadas por la ciudadana.

Por lo anterior, desde una visión de buena fe se considera que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula postulada en el Distrito 09 Metepec, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la propietaria de la fórmula presentada en sustitución por el Distrito Indígena 09 Metepec del **Partido Verde Ecologista De México**.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

